

Número 1142

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado

MURCIA

ANUNCIO

La Demarcación de Carreteras del Estado de Murcia ha dispuesto que el día 15 de febrero de 1988, a la hora que al final se detalla y ante el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, se proceda al abono de Justiprecio de Jurado en la expropiación de fincas sitas en el término municipal de la citada localidad, afectadas por la ejecución de las obras:

«7-MU-324. Nueva carretera. Autovía Murcia-Alicante. Tramo O. Carretera N-301, de Madrid a Cartagena, P.K. 383,5 al 388,0. Tramo: Enlace con la Carretera N-301, hasta Ronda Oeste de Murcia».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad y si optaran por ser representados por terceros, éstos deberán acreditar su representatividad mediante poder debidamente autorizado.

Ayuntamiento de Murcia

Día: 15. Hora: 11. Parcelas: 2, 10, 12, 13 y 43. (D.G. 88)

Número 514

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Instituto Nacional de Empleo

Expediente número DS-206/86

Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Frabe, S.A., con número patronal en la Seguridad Social 30/59533 y número de identificación fiscal/D.N.I. A-30046650 al serle concedidos los beneficios establecidos en el Cap. IV del Real Decreto 1.445/82, de 25 de junio, por la creación de tres puestos de trabajo.

Resultando que la Dirección General del INEM concedió mediante Resolución los beneficios solicitados consistentes en una subvención de 900.000 pesetas por los trabajadores contratados para ocupar los puestos de trabajo creados, y una

bonificación del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, durante tres años, por dichos trabajadores.

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Murcia se ha comprobado según Acta de Conciliación ante el IMAC la fecha 14 de diciembre de 1984 que la empresa despide a tres trabajadores de plantilla sin haber efectuado sustitución alguna de los mismos, por lo que no mantiene el nivel de empleo.

Resultando que mediante el «B.O.P.» y tablón de anuncios del Ayuntamiento la Dirección Provincial del INEM en Murcia comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 35 b) y 37.1 del Real Decreto 1.445/1982, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulará las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no respondió.

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Murcia se dio traslado del expediente a esta Dirección General, con fecha 6 de noviembre de 1986, comunicando las circunstancias que anteceden.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el expediente incoado de conformidad con los artículos 11 b) y 74.2 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria y 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 35 b) del Real Decreto 1.445/1982, de 25 de junio.

Considerando que de acuerdo con el artículo 35, el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le son conferidas,

Acuerda, declarar la obligación de la empresa Frabe, S.A., con domicilio en carretera de Alicante, 142, de Murcia, de reintegrar al Tesoro la cantidad de novecientas mil pesetas correspondiente a la subvención por la creación de 3 puestos de trabajo y su ocupación por 3 trabajadores desempleados, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en

concepto de bonificación en la cuota por los citados trabajadores, beneficio que fueron concedidos por la Dirección General del INEM por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días a partir de la recepción de esta comunicación deberá ingresar la citada cantidad de novecientas mil pesetas indebidamente percibida, en la Cuenta de Organismos número 851 a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas, abonando dicho importe a favor del Instituto Nacional de Empleo a través del «Boletín de Cotización» correspondiente, en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección General del INEM. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en cuanto a la subvención y se comunicará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones.

Se advierte asimismo al interesado que contra la presente Resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.—El Director General, Pedro de Eusebio Rivas. (D.G. 42)

Número 645

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Expt. 59/87

Vista la sentencia número 1.314 de la Magistratura de Trabajo número Dos, de las de Murcia, dictada con fecha 18 de diciembre de 1987, al proceso núme-

ro 908/87, seguido entre las partes, de una y como demandante la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia y de otra como demandados las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. y la Asociación de Empresarios M.A.R.S.A., sobre conflicto Colectivo, en cuyo fallo consta estimar la pretensión deducida por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, frente a U.G.T. y CC.OO. y M.A.R.S.A., declarando nulo el Convenio Colectivo de Trabajo para Mármoles y Piedras, de ámbito provincial, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», con fecha 19 de agosto de 1987, ordenando la publicación de dicha sentencia en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», condenando a los demandados a estar y pasar por ello, la cual ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 19-1-88, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Mármoles y Piedras, que figuran como demandados, así como a la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, por su condición de demandante.

Segundo: Disponer la publicación íntegra de la sentencia número 1.314, dictada por Magistratura de Trabajo número Dos de las de Murcia, al proceso número 908/87, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de enero de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

Sentencia número 1.314

En la ciudad de Murcia a 18 de diciembre de 1987. El Ilmo. Sr. D. Manuel Abadía Vicente, Magistrado de Trabajo en sustitución reglamentaria en la Ma-

gistratura número Dos de las de esta ciudad y su provincia, procedo a dictar esta sentencia en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre las partes, de una y como demandante Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, representados por don Fernando Berberena Loperena, y de otro como demandada U.G.T., representada por Angel Antonio García López, Marsa, representada por Juan López Sánchez, y CC.OO., representada por José Cánovas Martínez. Sobre conflicto colectivo.

Hechos probados

Primero: El 26 de agosto de 1987, el Presidente de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, dirigió escrito a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, solicitando que Magistratura dictará sentencia en la que se declarase la nulidad del Convenio Colectivo de Mármoles y Piedras, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 19 de agosto de 1987, por dos motivos: a) Por concurrencia prohibida del mismo con el Convenio de Construcción Obras Públicas, dentro del que se encuentran las referidas actividades de Mármoles y Piedras. b) Por no tener la Asociación empresarial firmante Marsa, S.A., la representación de la mayoría de empresarios del sector para firmar un convenio, habiendo excluido a la Federación Regional de Empresarios de la Construcción, de la negociación cuando dicha entidad dispone de más de un diez por cien de los empresarios de las citadas actividades. Declarada la nulidad del Convenio de Mármoles y Piedras pide que se ordene la publicación de la sentencia anulatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segundo: La Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, promotora del conflicto colectivo, actúa en representación de los empresarios del sector de la construcción de la Región de Murcia, estando integrada en C.E.O.E.-CEPYME, a través de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (C.R.O.E.M.) y de la Confederación Nacional de la Construcción (C.N.C.).

Tercero: La Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia firmó con las centrales sindicales FEMCA-U.G.T. de Murcia y la Federación de la Construcción y Madera de CC.OO. de Murcia, el 9 de abril de 1987,

publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el 2 de junio de 1987, el Convenio Colectivo para las industrias de la Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia, en cuyo artículo 1.º y 2.º se disponía que el Convenio afectaría a las empresas de la Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia, comprendidas en el punto I del anexo I de la Ordenación Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970, siendo la vigencia del Convenio de dos años, 1987 y 1988, y los efectos económicos a partir del 1-3-1987.

Cuarto: Posteriormente, por la Asociación de Empresarios del Mármol y la Piedra de la Región de Murcia (MARSA), se firmó el 20-7-1987, con las centrales sindicales U.G.T. y Comisiones Obreras el Convenio Colectivo de Trabajo para Mármoles y Piedras, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 19 de agosto de 1987, disponiendo los artículos 1.º y 2.º que el Convenio se aplicaría a los empresarios de Mármoles y Piedras, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra tanto mecánica como manual, canteras y demás actividades afines de esta industria siempre que dichos centros estén radicados en la provincia de Murcia, siendo la duración del Convenio de dos años, del 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1988, y los efectos económicos desde el 1-1-1987. A la negociación de este Convenio no fue llamada la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Quinto: Los empresarios del grupo de Mármoles y Piedras de las Cámaras de Murcia, Cartagena y Lorca ascendían a 205.

Sexto: No consta el número de empresarios que agrupa MARSA.

Séptimo: En Asamblea General Extraordinaria celebrada por MARSA el 14 de septiembre de 1987, con asistencia de 35 empresas, se sometió a votación si se impugnaba el Convenio suscrito por MARSA y publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el 19-8-1987, votando a favor de la impugnación 21 votos y en contra 12 votos, un voto en blanco y un voto nulo.

Octavo: En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

UNICO: La pretensión deducida en trámite de conflicto colectivo debe pros-

perar porque MARSÁ ha vulnerado el artículo 88 del Estatuto de los Trabajadores que exige en los Convenios de ámbito superior a empresa como requisito de validez que las asociaciones empresariales representen como mínimo a la mayoría de los empresarios afectados por el Convenio, representación respecto de la que no se ha intentado ni siquiera la prueba. Por el contrario, la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, demostró pertenecer a la C.E.O.E.-CEPYME, organización empresarial más representativa siendo mayoritaria en el Sector de la Construcción y en el Subsector de Piedras y Mármol. De otro lado, como la ordenanza de la construcción, vidrio y cerámica, en su anexo I número 1 incluye como actividad de la misma la de Piedra y Mármol, incluyéndose las fábricas y talleres de sierra y labra, tanto mecánica como manual, estamos en presencia de una concurrencia de convenios (el de construcción y el de mármoles y piedras que en la ordenanza está englobado en la construcción), que coinciden en el ámbito territorial (Región de Murcia), temporal (años 1987 y 1988), objetivo o de actividad al tratarse del sector de la construcción y encuadrados en el mismo, como mármoles y piedra, y subjetivo que afecta a empresarios y trabajadores del citado sector, porque al ser el convenio superior o más amplio (el de la construcción); gestado con anterioridad al inferior o más reducido (el de mármol y piedra) le es aplicable la conocida doctrina sobre nulidad de este último sentada por la sentencia de 29 de abril de 1987 de la Sala 5.ª del Tribunal Central de Trabajo.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Fallo: Estimo la pretensión deducida en trámite de conflicto colectivo por Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, frente a U.G.T., Comisiones Obreras y MARSÁ, declaro nulo el Convenio Colectivo de Mármoles y Piedras publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 19-8-87, ordenando la publicación de la presente sentencia en dicho «Boletín Oficial», condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma cabe recurso especial de suplicación, artículo 193 de la Ley de Procedimiento Laboral, en el plazo de cinco días, ante esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito y para que así conste, a los efectos prevenidos en el artículo 266 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expido y firmo el presente en Murcia a 8-12-87. (D.G. 53)

Número 1157

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección Provincial de Murcia

Información pública

La Empresa R.E.N.F.E. ha presentado proyecto de servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Cehegín y el empalme de la CC-3314 por la CC-415 (E-535/87), como hijuela del V-3318 entre Sevilla y Valencia, con prolongaciones e hijuelas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan las entidades y particulares presentar, ante esta Dirección Provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Jefatura Provincial de Transportes Terrestres, Avda. Alfonso X el Sabio, 6, Edificio de Servicios Múltiples, 3.ª planta, los escritos de alegaciones que estimen pertinentes acerca de la solicitud formulada, la cual se halla de manifiesto en esta Dependencia, quedando entendido que la incomparecencia a esta información pública dentro del plazo señalado, se interpretará como renuncia a los derechos u objeciones que pudieran alegarse.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las Asociaciones de Empresarios de Servicios Regulares de Viajeros, a los Ayuntamientos afectados, así como a los concesionarios de servicios regulares de igual clase, en explotación, que tengan puntos de coincidencia en su itinerario.

Murcia, 2 de febrero de 1988.—La Directora Provincial, Paloma Moriano Mallo. (D.G. 86)

Número 698

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósito de Estatutos

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las doce horas del día 25 de enero de 1988, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación de Industriales Queseros Artesanos de Murcia (I.Q.U.E.M.)», Expte. número 30/508, cuyos ámbitos territorial y personal son: Regional y para los empresarios dedicados a la fabricación de queso que voluntariamente lo soliciten.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Antonio García Martínez, de Calasparra; Valentín Mourtiño Gago, de Ceutí, y otros.

(D.G. 60)

Número 745

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Almería

Edicto de notificación

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículo 80.3.º, y artículo 37.1.b) del Decreto 1.860/75, de 10 de julio, por haber resultado desconocidos sus domicilios, se notifica a las empresas que a continuación se indican que a constar de la inserción del presente edicto, se hace pública la Resolución recaída en expediente cuyo contenido es el siguiente:

Resolución expediente número 1.565/87 de la empresa Simón Fuentes Aymat, con domicilio en Plaza Circular, 5, de Murcia, por infracción e importe de 114.000 pesetas.

Almería, 21 de enero de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Agustín Rodríguez-Carretero García. (D.G. 62)